

C
103
32
13(61)

61

El Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereyra, Comisario Regio de este Reyno, me comunica en 28 del que espira, la real orden que copio.

“El Rey se ha servido expedir el real decreto siguiente.

“En nuestro Palacio de Madrid á 11 de Julio de 1810.

DON JOSEF NAPOLEON por la gracia de Dios, y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias. = Visto el informe de nuestro Ministro de lo Interior, hemos decretado y decretamos lo siguiente.

ARTÍCULO I. Todas las Municipalidades del Reyno, suscribirán á la gazeta de Madrid por este orden: las de las capitales de Prefectura por quatro exemplares, las de subprefectura por tres, las de pueblos de más de dos mil vecinos por dos, y las restantes por uno; pagándolos de los fondos destinados para sus gastos.

ART. II. Los Ministerios suscribirán por el número de exemplares de que cada uno necesitare en su departamento, incluyendo el importe en sus respectivos presupuestos.

ART. III. Nuestro Ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado. = YO EL REY. = Por S. M. su Ministro Secretario de Estado. = Firmado. = Mariano Luis de Urquijo.”

Lo que comunico á V. S. para que haciendo se circule en los pueblos de esa Intendencia, se cumpla lo que S. M. manda.”

Lo que noticio á V. para que inmediatamente dispongan su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 30 de Julio de 1810.

Fernando de Osorno.

A la Municipalidad de

Juro

El Encanto Sr. D. Luis Beltrán Ferrer, Comisario
de este Reino, me comunica en 28 del presente
para la real orden que copia.
"El Rey es la máxima autoridad de este Reino y por
tanto el Poder Ejecutivo de la Nación reside en el Rey.
Don Juan Valerón por la gracia de Rey y por
la Constitución del Reino, Rey de las Españas y de las
Indias. Visto el informe de nuestro Ministro de lo Interio-
r, hemos acordado y decretado lo siguiente:
Artículo 1.º Todas las Administraciones del Reino, sub-
ordinadas a la Real de Madrid por este orden; tales las
Capitanías de Presidencia por punto de partida, las de sub-
presidencia por tres, las de pueblas de mas de dos mil
casas por tres y las restantes por uno; pagadores de los
Reales Arrendamientos por sus paises.
Art. II.º Los Ministros subalternos por el número
de cada uno de ellos en cada una de las departamentos
y, incluyendo el importe en sus respectivos presupuestos.
Art. III.º Nuestro Ministro de lo Interior queda encar-
gado de la ejecución del presente decreto. = Firmado. = JO-
SEPH RET. = Por S. M. su Ministro Secretario de Estado.
Firmado. = Mariano Luis de Urquijo."
Lo que comunico a V. S. para que haciendo se cum-
pla en las pueblas de esa Intendencia, se cumpla lo que S. M.
manda.
Lo que noticio a V. para que inmediatamente dis-
pongua su cumplimiento.
Dios guarde a V. muchos años. Granada 30 de Ju-
nio de 1810.



Fernando de Ocarina

1810

1850
AMERICAN